



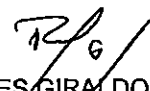
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 112

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00064-00	MARIO DE JS FLOREZ HENAO	BAIRO MARTINEZ MORALES	22/09/2021 AGREGA ESCRITO Y OTROS	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2021-00006-00	PORVENIR S.A	MUNICIPIO DE SONSÓN ANT.	22/09/2021 PONE EN CONOC. LIQUID.	PPAL
RESP CIVIL CONT.	2020-00099-00	JESUS A. CASTAÑO CASTAÑO	LUZ G. NARANJO M. Y OTRO	22/09/2021 TERMINA X PAGO Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2020-00113-00	CARLOS A. OCAMPO P.	MARIBEL GALVIS S.	22/09/2021 LIBRA MANDATO DE PAGO	PPAL

FIJADO EL JUEVES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Mario de Jesús Flórez Henao (Cédula 70.301.453)
DEMANDADO : Bairo Martínez Morales (Cédula 70.302.818)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00064-00
DECISIÓN : Agrega escrito - Reconoce Personería.
Requiere enviar respuesta al demandante

Interlocutorio Nro. 205

Mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 20 de los corrientes, acompañado de poder, el señor BAIRO MARTÍNEZ MORALES, a través de su Abogado, da respuesta a la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones de mérito cobro de lo no debido y la de temeridad y mala fe.

Como no se allega constancia de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requiere al apoderado judicial del demandado para que cumpla con tal disposición enviando la respuesta con los anexos que hizo llegar al Juzgado, al correo electrónico del doctor WILMAR HENAO HENAO, abogado del demandante; hasta tanto no cumpla con tal requisito, no se avanzará en el trámite.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Abogado CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ con T. P. 218.395 del

Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.406.947 para representar los intereses del señor BAIRO MARTÍNEZ MORALES en presente proceso.

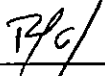
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 112, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 23 de Septiembre de 2021.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías "Porvenir S. A." (Nit. 800144331-3)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (NIT 890.980.357-7)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021 00006 00
DECISIÓN : Pone en conocimiento del demandado liquidación.

En el asunto de la referencia, el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico del Juzgado la liquidación, pero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, respecto a los traslados, que ha de aplicarse en armonía con el art. 446 del C. G. P. En consecuencia, se le insta a que proceda a demostrar que efectivamente, cuando envió la liquidación, ya la había enviado al ente territorial demandado, o en su defecto que lo hizo simultáneamente, aportando el correspondiente acuso de recibido.

Pese a lo anterior, se requiere al demandado para que informe si conoce tal liquidación, reenviándola a la Jurídica del Municipio de Sonsón, para que se pronuncie al respecto y poder proceder a estudiar la pertinencia de su aprobación.

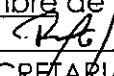
NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 112, se fija en el Juzado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0 a.m., el 23 de Septiembre de 2021.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Calle 7 N° 5-31

Tel 869 25 04.

Correo electrónico: j01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

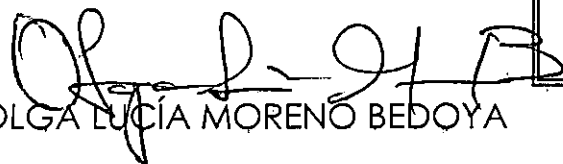
MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
DEMANDANTE : Jesús Antonio Castaño Castaño (Cédula 70.722.054)
DEMANDADOS : Luz Guirnalda Naranjo Martínez (Cédula 43.457.788) y
Juan Humberto Londoño Giraldo (Cédula 70.724.912)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00099-00
DECISIÓN : Termina por pago – Ordena archivo

En el asunto de la referencia, los demandados cumplieron con la consignación de los cinco millones (\$5.000.000,00) que se comprometieron pagarle al demandante y dejarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, lo que hizo antes del plazo, esto es el 14 de los corrientes. Con el dinero se constituyó el título judicial 413460000021455, que le fue entregado al apoderado Judicial del demandante, doctor DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL, con facultad para recibir. Así las cosas, es procedente, dar por terminado definitivamente el trámite, por pago total, por lo que se ordena archivar el expediente.

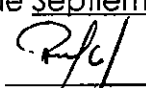
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRONICO No 112,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 23 de Septiembre de 2021


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TRÁMITE : Ejecución Laboral a Continuación (Art. 306 C. G. P.)
PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Carlos Arturo Ocampo Pamplona (Cédula 16.114.937)
DEMANDADA : Maribel Galvis Salazar (Cédula 30.387.129)
RADICADO : 05 756 31 12 001 20120-00113-00
DECISIÓN : Libra Mandamiento de pago – Ratifica medida cautelar.

INTERLOCUTORIO: 206

A través del mismo apoderado Judicial que lo representó en el proceso Ordinario Laboral de procedencia, el señor CARLOS ARTURO OCAMPO PAMPLONA, demandante, instaura dentro del mismo proceso trámite de Ejecución Laboral a Continuación, para lograr la ejecución de la sentencia proferida el 15 de julio de 2021, en su favor y a cargo de la señora MARIBEL GALVIS SALAZAR.

Lo reconocido en el referido fallo hasta el momento, sin que todavía se hayan liquidado costas porque los gastos a incluirse apenas se van a generar, es: La suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00), por concepto de 12 días de salarios; QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$587.500,00), de cesantías; CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$46.020,00), por intereses a las cesantías; QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$587.500,00) por concepto de prima proporcional; DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$293.750,00) de vacaciones compensadas en dinero; TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ

MIL PESOS (\$3.510.000,00) como indemnización por la no consignación de cesantías en un fondo; VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$21.900.000,00) por concepto de sanción moratoria a falta de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a razón de 1 día de salario diario a \$30.000,00, hasta por 24 meses, para un total de 730 días; más lo que sume el cálculo actuarial de las cotizaciones que debe consignar en el Fondo de Pensiones que elija el demandante correspondientes al período que se le reconoció en la decisión que se ejecuta.

Como previo a esta solicitud de mandamiento de pago, se concedió al apoderado del demandante la petición de medida cautelar de secuestro de derechos derivados de la posesión sin título y las mejoras plantadas en la "Parcela Criaderos Rancho Alejo" ubicada en la vereda Honduras, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, en este trámite se ratifica tal medida y con ello la diligencia cuya fecha para la práctica ya se encuentra en firme desde el mes de agosto hogañó.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede exigir ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento proveniente del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. También se pueden demandar por la vía ejecutiva Laboral las obligaciones contenidas en las actas de conciliación celebradas ante Juez Laboral o Inspector de Trabajo. En el caso traído a estudio, se está ante una sentencia que se encuentra en firme.

La medida cautelar que se ratifica y se traslada a este trámite de ejecución dentro del mismo proceso, a continuación, es procedente a la luz del numeral 7 del artículo 595 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con la parte final del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., como la solicitud de mandamiento de pago se presenta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, este auto se ha de notificar por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del Circuito,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS ARTURO OCAMPO PAMPLONA con cédula 16.114.937 y a cargo de la señora MARIBEL GALVIS SALAZAR con cédula 30.387.129, por la suma de \$27.284.770,00, liquidada por los conceptos enunciados en la parte motiva; más las costas que no se han liquidado porque se siguen causando; más lo que sume el cálculo actuarial; más los intereses moratorios sobre la suma de \$21.900.000,00, a partir del 13 de agosto de 2021.

2°. Notifíquese este auto al demandado por anotación en estado, por lo que se advierte que una vez en firme el auto, tiene un plazo de cinco (5) días para pagar, ó de diez días (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar.

3°. Se ratifica la medida cautelar decretada y a portas de practicarse, con todo lo decidido en la providencia que la decretó.

4°. Se ratifica y se hace extensiva para este trámite de ejecución, la personería que como Apoderado tiene reconocida el Doctor JOSÉ JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL con cédula 71.480.029 y T. P. 139.326 del Consejo Superior de la Judicatura, en la demanda Laboral, para continuar representando al demandante.

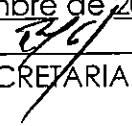
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 112, se fija en el Juzado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0 a.m., el 23 de Septiembre de 2021


SECRETARIA